



Corte Suprema de Justicia

CONTRATO N° 98/2024

Nosotros, **ÓSCAR ALBERTO LÓPEZ JEREZ**, mayor de edad, [...], del domicilio del Distrito de [...], municipio de [...], departamento de [...], con Documento Único de Identidad número [...], actuando en nombre y representación, en carácter de Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, con Número de Identificación Tributaria de la Institución [...]; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”**, y [...], mayor de edad, [...], del domicilio del Distrito de [...], municipio de [...], departamento de [...], con Documento Único de Identidad número [...], debidamente homologado con el Número de Identificación Tributaria, actuando en calidad de [...] de la sociedad **SALTALENT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SALTALENT, S.A. DE C.V.**, del domicilio del Distrito de [...], municipio de [...], departamento de [...], con Número de Identificación Tributaria de la sociedad: [...], que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente contrato, de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP, y su Reglamento, que se regirá bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: De acuerdo con las condiciones determinadas en el presente contrato y en los documentos de solicitud de ofertas de la Contratación Directa, **“LA CONTRATISTA”** debe prestar el **“SERVICIO DE TRADUCCIÓN DE DOCUMENTOS E INTERPRETACIÓN DE DIFERENTES IDIOMAS Y LENGUAJE DE SEÑAS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO”**. **SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:** **“LA CONTRATISTA”**, se obliga a prestar a **“EL CONTRATANTE”** el servicio referido en la cláusula que antecede, conforme a los documentos de solicitud de ofertas de la Contratación Directa Número CD cero ocho/dos mil veinticuatro, oferta de la Contratista y Resolución final de adjudicación, según el detalle siguiente:

ÍTEM N°	DETALLE	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL DEL SERVICIO HASTA POR
1. SERVICIO DE TRADUCCIÓN DE DOCUMENTOS	SERVICIO DE TRADUCCIÓN DE DOCUMENTOS	HOJA TAMAÑO CARTA O CARA		\$96,360.00
	1.1 Inglés		\$16.00	
	1.2 Francés		\$16.00	
	1.3 Portugués		\$25.00	
	1.4 Italiano		\$25.00	
	1.5. Alemán,		\$25.00	
	1.6. Chino mandarín		\$25.00	
	1.7. Neerlandés		\$25.00	
	1.8. Árabe		\$25.00	

	1.9. Ruso			\$25.00
	1.10. U Otro idioma que no se describe en el presente o viceversa			\$25.00
	SERVICIO DE TRADUCCIÓN DE DOCUMENTOS	HOJA TAMAÑO OFICIO O CARA		
	1.1 Inglés			\$19.00
	1.2 Francés			\$19.00
	1.3 Portugués			\$30.00
	1.4 Italiano			\$30.00
	1.5. Alemán,			\$30.00
	1.6. Chino mandarín			\$30.00
	1.7. Neerlandés			\$30.00
	1.8. Árabe			\$30.00
	1.9. Ruso			\$30.00
	1.10. U Otro idioma que no se describe en el presente o viceversa			\$30.00
2. SERVICIO DE INTERPRETACIÓN SIMULTANEA O CONSECUTIVA CON EQUIPO Y SERVICIO TÉCNICO, DE FORMA PRESENCIAL O VIRTUAL	SERVICIO DE TRADUCCIÓN PRESENCIAL		JORNADA COMPLETA (8 HORAS) O MEDIA JORNADA (4 HORAS) TODOS DÍAS HÁBILES	
	2.1 Inglés			\$270/\$160
	2.2 Francés			\$270/\$160
	2.3 Portugués			\$270/\$160
	2.4 Italiano			\$270/\$160
	2.5. Alemán			\$270/\$160
2.6 Otro idioma que no se describe en el presente o viceversa		\$300/\$180		
SERVICIO DE TRADUCCIÓN VIRTUAL	IDIOMA A TRADUCIR	COSTO DEL SERVICIO POR HORA VIRTUAL		COSTO POR HORA
	2.1 Inglés			\$50.00/hora
	2.2 Francés			\$50.00/hora
	2.3 Portugués			\$50.00/hora
	2.4 Italiano			\$70.00/hora
	2.5. Alemán,			\$70.00/hora
	2.6 Chino mandarín			\$70.00/hora
	2.7. Neerlandés			\$70.00/hora
	2.8. Árabe			\$80.00/hora
	2.9. Ruso			\$80.00/hora
	2.10. U Otro idioma que no se describe en			\$90.00/hora

	el presente o viceversa			
3. SERVICIO DE INTERPRETACIÓN DE LENGUAJE DE SEÑAS	INTERPRETACIÓN DE LENGUAJE DE SEÑAS	JORNADA COMPLETA (8 HORAS) O MEDIA JORNADA (4 HORAS)	COSTO DEL SERVICIO	
	3.1 Hora de interpretación virtual en Lenguaje de Señas Salvadoreño LESSA		\$70.00	
	3.2 Jornada completa de interpretación en Lenguaje de Señas Salvadoreño LESSA (hasta 4h)		\$270.00	
	3.3 Media jornada de interpretación presencial en Lenguaje de Señas Salvadoreño LESSA (hasta 4h)		\$140.00	
	3.4. Grabación de videos publicitarios, etc., en Lenguaje de Señas Salvadoreño LESSA.		\$200.00	
	INTERPRETACIÓN DE LENGUAJE DE SEÑAS EXTRANJERO		COSTO DEL SERVICIO	
	3.1 Hora de interpretación virtual en Lenguaje de Señas Salvadoreño LESSA		\$70.00	
	3.2 Jornada completa de interpretación en Lenguaje de Señas Salvadoreño LESSA (hasta 4h)		\$270.00	
	3.3 Media jornada de interpretación presencial en Lenguaje de Señas Salvadoreño LESSA (hasta 4h)		\$140.00	
	3.4. Grabación de videos publicitarios, etc., en Lenguaje de Señas Salvadoreño LESSA.		\$200.00	
COSTO TOTAL DEL SERVICIO CONTRATADO HASTA POR (INCLUYE IVA E IMPUESTOS APLICABLES)			\$96,360.00	

Además “**EL CONTRATANTE**” podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos Material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de éste contrato los documentos siguientes: **a)** La Resolución de Autorización de la Contratación Directa Número CD cero ocho/dos mil veinticuatro; **b)** Los documentos de solicitud de ofertas de la Contratación Directa Número CD cero ocho/dos

mil veinticuatro; **c)** La oferta y sus documentos; **d)** La Resolución de Adjudicación de la Contratación Directa Número CD cero ocho/dos mil veinticuatro; **e)** Las garantías; **f)** Las Modificativas si las hubiere; y **g)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato. **CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **“EL CONTRATANTE”** se obliga a cancelar a **“LA CONTRATISTA”** el importe del servicio hasta por el monto total de **NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$96,360.00)**, o su equivalente en moneda de curso legal, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y demás impuestos aplicables que serán cancelados siempre que esté recibido a satisfacción por **“EL CONTRATANTE”** y presentado el documento de cobro legalmente autorizado; para hacer efectivo el pago **“LA CONTRATISTA”** deberá presentar a **“EL CONTRATANTE”** las facturas, el Acta de Recepción firmados y sellados con el **“ES CONFORME”** por el Administrador de contrato. No se dará trámite a ningún pago si falta la firma y sello correspondiente; el pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizado por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: **Nombre de la Cuenta:** [...]; **Número de la Cuenta:** [...]; **Tipo de Cuenta:** [...]; **Nombre del Banco:** [...]; cuyo titular es **“LA CONTRATISTA”**, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI, y artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **“EL CONTRATANTE”**, retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro, en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número **doce mil trescientos uno-NEX-dos mil ciento noventa y seis-dos mil siete**, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual **“EL CONTRATANTE”** ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. El pago será efectivo al Contratista en un plazo máximo de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, después de la recepción y entrega del quedan respectivo de parte de la Dirección Financiera Institucional. **QUINTA. LUGAR, PLAZO, CONDICIONES DEL SERVICIO Y VIGENCIA:** **“LA CONTRATISTA”** se obliga a prestar el servicio detallado en la cláusula segunda de este contrato en los diferentes juzgados o dependencias de **“EL CONTRATANTE”** o en el lugar que **“EL CONTRATANTE”** a través del Administrador del contrato, lo determine. El plazo de prestación del servicio de los ítems uno, dos y tres, será a partir de la fecha de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, tiempo dentro del cual se prestará el servicio en forma total, y en igual forma la aceptación que de lo prestado se haga a **“EL CONTRATANTE”**. Las condiciones del servicio serán conforme a lo establecido en la Sección II. Alcance del Servicio y Sección III. Plazo y Lugar de

Entrega, de los Documentos de Solicitud de Ofertas de la Contratación Directa. La vigencia del presente contrato será a partir de la firma de éste, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. **SEXTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** “LA CONTRATISTA” garantiza la calidad del servicio relacionado en la cláusula segunda, durante el periodo que se presente el servicio. **SÉPTIMA. GARANTÍAS:** “LA CONTRATISTA” deberá presentar a “EL CONTRATANTE” la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL** a entera satisfacción, a favor del Estado y Gobierno de El Salvador-Órgano Judicial, por el valor de **NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,636.00)**, de conformidad al artículo ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas-LCP, equivalente al **DIEZ POR CIENTO** del valor contratado, la cual tiene vigencia **DIECIOCHO MESES**, a partir de la firma del contrato, la que deberá ampliarse o incrementarse y se prorrogará en la misma proporción en que el valor del contrato se vea incrementado o sea prorrogado contractualmente. Se establece que deberá rendir el total de la Garantía de Cumplimiento Contractual, en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** posteriores a la firma del presente contrato; con el conocimiento de que el incumplimiento de presentación de esta en el plazo establecido, habilita a esta Corte, a iniciar las acciones legales correspondientes. **OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de contrato: el licenciado **Carlos Enrique Flores Menjivar**, Colaborador Técnico; teniendo como obligación conformar el expediente del seguimiento contractual, de conformidad a lo establecido en el artículo quince incisos dos y tres de la Ley de Compras Públicas-LCP, y asimismo las atribuciones establecidas en los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas-LCP, las cuales contendrán como recibido lo que establece el artículo sesenta y dos del Reglamento de la Ley de Compras Públicas. **NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador de contrato en coordinación con “LA CONTRATISTA”, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos literal d) de la Ley de Compras Públicas-LCP, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo sesenta y tres del Reglamento de la Ley de Compras Públicas. **DÉCIMA. MODIFICACIÓN:** Por acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas-LCP, y la correspondiente modificativa que se genere será firmada por el Presidente del Órgano Judicial y Corte Suprema de Justicia y por “LA CONTRATISTA”, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo antes citado. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al Contratista, a solicitud de éstos o a requerimiento de la institución contratante. La prórroga del plazo será tramitada como modificación contractual la cual será firmada por el Presidente del Órgano Judicial y Corte Suprema de Justicia y “LA CONTRATISTA”, de conformidad a las condiciones establecidas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. **DÉCIMA PRIMERA. PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser prorrogado en su totalidad o según necesidad, previo a su vencimiento, debiendo emitir “EL CONTRATANTE” la correspondiente resolución de prórroga, y con la aceptación previa de “LA CONTRATISTA”, no siendo necesario suscribir el documento de

prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas-LCP; y cuando fuere procedente, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento Contractual. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de “**EL CONTRATANTE**”, “**LA CONTRATISTA**” no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual. **DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento “**LA CONTRATISTA**” expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley de Compras Públicas-LCP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “**EL CONTRATANTE**”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA CUARTA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** “**LA CONTRATISTA**” garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no prestar el servicio de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los artículos ciento veintiséis incisos seis y siete, ciento setenta y cuatro, ciento setenta y cinco, ciento setenta y seis, ciento setenta y siete, ciento setenta y ocho, ciento setenta y nueve, ciento ochenta y ciento ochenta y uno de la Ley de Compras Públicas-LCP, con observancia a lo establecido en el artículo ciento sesenta, ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas-LCP y sesenta y ocho de su Reglamento, siguiendo el procedimiento de la Ley de Procedimientos Administrativos, en los respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el artículo ciento quince, y su observancia a lo regulado en el artículo ciento sesenta y ocho ambos de la Ley de Compras Públicas-LCP. **DÉCIMA QUINTA. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL:** “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas-LCP, debiendo seguir el procedimiento respectivo de la Ley de Procedimientos Administrativos, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y dos, Romano V literal a) de la Ley de Compras Públicas-LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD:** La información deberá ser únicamente del conocimiento de “**LA CONTRATISTA**” adjudicada y del personal técnico al que se le designe para desarrollar la actividad, siendo estos responsables y sancionados de acuerdo a la ley por el uso indebido de la misma, quedando prohibida la difusión, divulgación, distribución o copia total o parcial de la

documentación o información obtenida en virtud del servicio del presente proceso. Asimismo, el contratista garantiza responder por los daños que pudiera sufrir el Órgano Judicial, Corte Suprema de Justicia y el Juzgado requirente del servicio por divulgación no autorizada. **DÉCIMA SÉPTIMA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Compras Públicas-LCP y su Reglamento, el presente contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad del servicio no corresponda a lo contratado según informe técnico; y **b)** Por cualquier incumplimiento de “**LA CONTRATISTA**” de lo estipulado en este contrato o de otro contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la Ley de Compras Públicas. **DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a “**LA CONTRATISTA**” y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio recibido. **DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial el Distrito de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a “**LA CONTRATISTA**”, “**EL CONTRATANTE**” nombrará el depositario de los bienes que se le embarguen a “**LA CONTRATISTA**”, quien releva a “**EL CONTRATANTE**” de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose “**LA CONTRATISTA**” a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **VIGÉSIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** “**EL CONTRATANTE**” se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas-LCP y su Reglamento, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de “**EL CONTRATANTE**” con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “**LA CONTRATISTA**” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte “**EL CONTRATANTE**”. **VIGÉSIMA PRIMERA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** “**LA CONTRATISTA**” se somete para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la Ley de Compras Públicas-LCP y su Reglamento, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales del Distrito de San Salvador. **VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para “**EL CONTRATANTE**”: DIRECCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS INSTITUCIONAL-DCPI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL DIECISIETE CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR; y para “**LA CONTRATISTA**”: [...], DISTRITO DE [...], MUNICIPIO DE [...], DEPARTAMENTO DE [...]. En dado caso las partes contratantes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de

la cual suscribimos el presente contrato, en el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

NOTA: *La Dirección de Compras Públicas Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).*